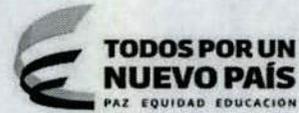




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501740921



20175501740921

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES EN CAMBAJAS S.A.S.
AVENIDA 6 NO 45-31 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

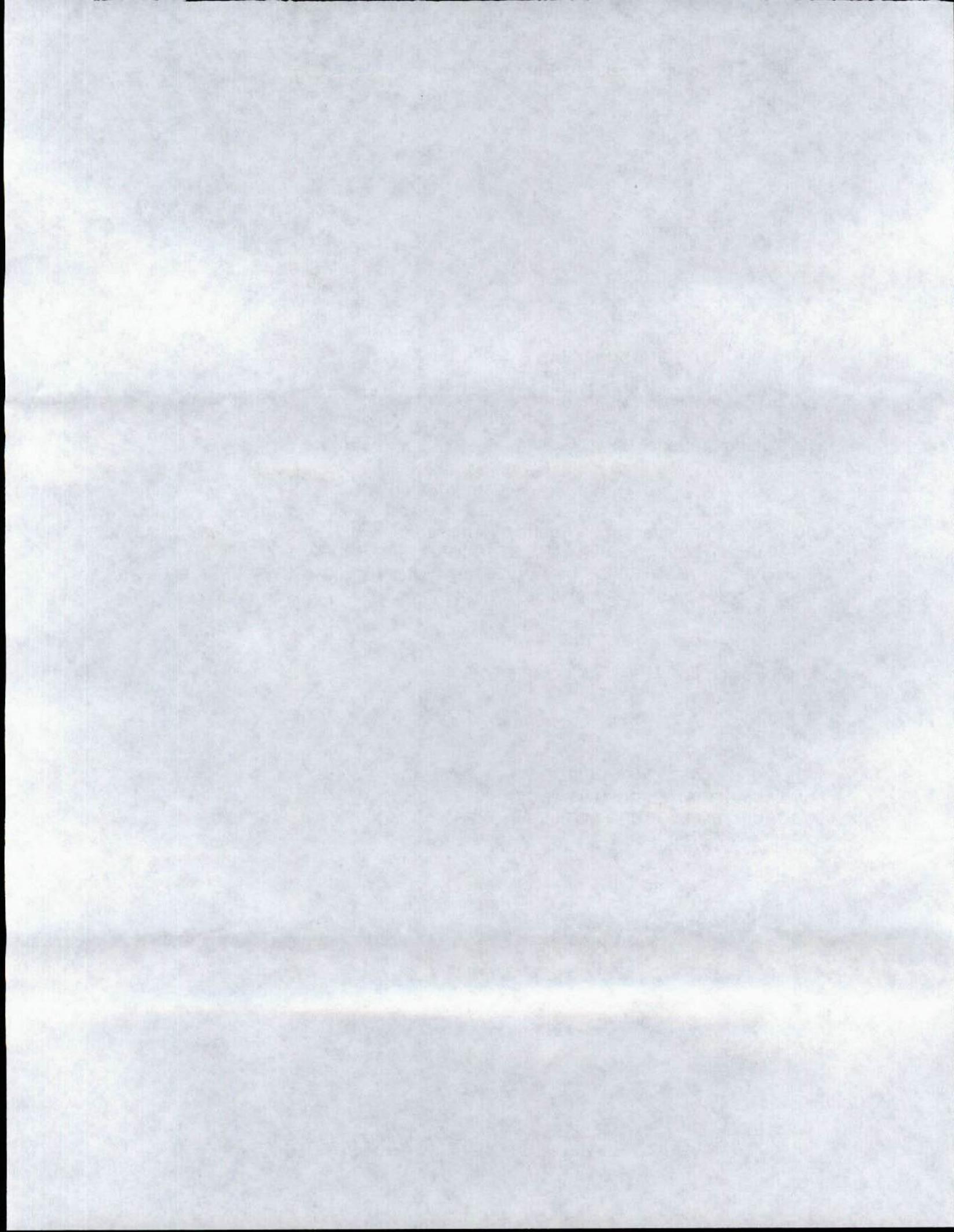
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73046 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



046

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 73046 del 27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55189 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S. identificada con NIT. 830111048 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55189 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 405043 del 02 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 569, esto es, Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 29 de octubre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 2016-560-096268-2 del 11 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia instructivo No. 0007 del 13 de junio de 2013.
 - b) Fotocopia de la resolución No. 04342 del 30 de junio de 2015.
 - c) Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S. identificada con NIT. 830111048 - 0.

7 3 0 4 6

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55189 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S. identificada con NIT. 830111048 - 0.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) Solicita oficiar al INVIAS a fin de certificar la idoneidad y autenticidad de la resolución No. 4342 del 04 de junio de 2015, expedida por el citado Instituto.
- b) Solicita nombrar a un auxiliar de la justicia especializado en responsabilidad civil con el fin de determinar cuál fue el daño causado al Estado por la comisión de la conducta.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 405043 del 02 de junio de 2016.
- 6.2. Fotocopia instructivo No. 0007 del 13 de junio de 2013.
- 6.3. Fotocopia de la resolución No. 04342 del 30 de junio de 2015.
- 6.4. Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S. identificada con NIT. 830111048 - 0.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

- 7.1 En relación a la solicitud de oficiar al INVIAS a fin de certificar la idoneidad y autenticidad de la resolución No. 4342 del 04 de junio de 2015, expedida por el citado Instituto, este Despacho se permite recordar a la Investigada que, de conformidad con la carga de la prueba compete a las empresas realizar los trámites y solicitudes que considere pertinentes para obtener las pruebas que pretenda hacer valer para desvirtuar

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55189 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S. identificada con NIT. 830111048 - 0.

los cargos formulados, y posteriormente remitirlas a esta Entidad dentro de los términos procesales establecidos para la etapa de pruebas.

7.2 En relación a la solicitud de nombrar un auxiliar de la justicia a fin de determinar cuál es el supuesto daño y o perjuicio causado al Estado por el sobrepeso, este Despacho hace especial llamado de atención a la empresa TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S. identificada con NIT. 830111048 - 0, por cuanto la conducta que se está investigando es el sobrepeso del vehículo de placas SGE 291, y no el perjuicio causado al Estado, por lo tanto, es importante aclararle al Apoderado que el transporte terrestre de carga es una actividad peligrosa y por ello debe estar bajo la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, pues con estas funciones se pretende evitar un daño colectivo a la sociedad en general, y minimizar los riesgos de esta actividad transportadora, como lo estableció la ley 336 de 1996 dentro de sus principios, como lo es la seguridad que constituye una prioridad esencial en la actividad del sector y sistema de transporte. Por ello, no es procedente esperar a que exista un daño al Estado y a la comunidad en general para imponer una sanción, pues sería una irresponsabilidad de la administración esperar a que existan daños o accidentes para abrir una investigación. Por lo anterior no es procedente solicitar perito con el fin de que determine el "supuesto" daño o perjuicio causado al Estado.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405043 del 02 de junio de 2016
2. Fotocopia instructivo No. 0007 del 13 de junio de 2013.
3. Fotocopia de la resolución No. 04342 del 30 de junio de 2015.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55189 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S. identificada con NIT. 830111048 - 0.

4. Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S. identificada con NIT. 830111048 - 0.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S. identificada con NIT. 830111048 - 0, ubicada en la AV 6 NO. 45 - 31 Piso 2, de la ciudad de BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

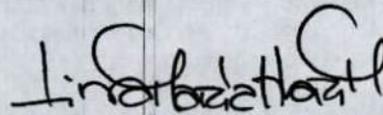
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S., identificada con NIT. 830111048 - 0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

73046 27 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista.
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Venturias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001224836
Identificación	NIT 830111048 - 0
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20171030
Fecha de Matrícula	20021031
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	1657381499.00
Empleados	2.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV. 6 NO. 45 - 31 Piso 2
Teléfono Comercial	0000001
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV 6 NO. 45 - 31 Piso 2
Teléfono Fiscal	0000001
Correo Electrónico	pruebasgestionticcb@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTE EN CAMABAJAS LTDA	CARTAGENA	Sucursal				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

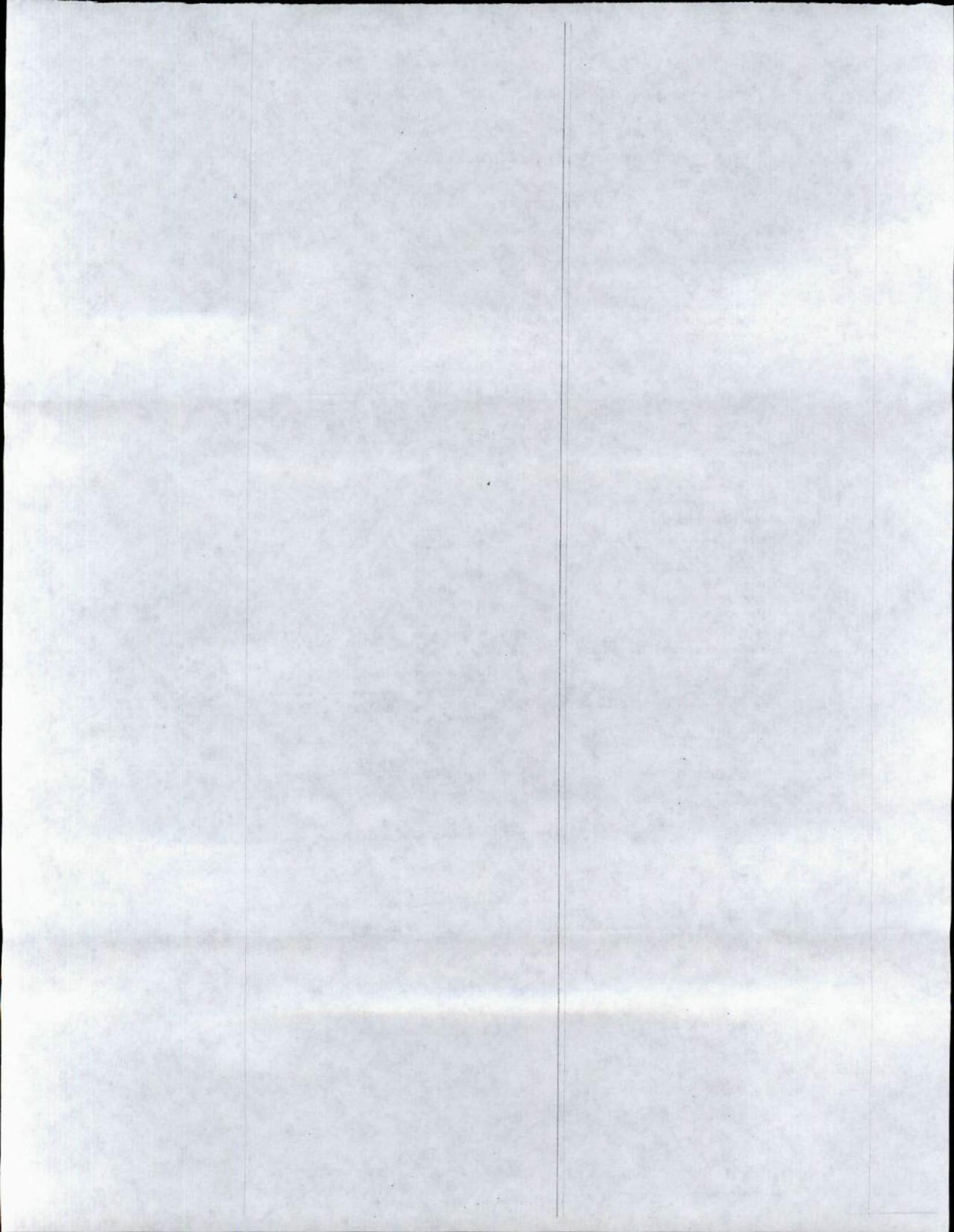
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreaalcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
RIT 200 (529)7-8
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
TRANSPORTES EN CAMBAJAS
S.A.S.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RN884476663CO
DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES EN CAMBAJAS
S.A.S.
Dirección: AVENIDA 6 NO 45-31 PISC
2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611380
Fecha Pre-Admisión:
10/01/2018 15:54:13
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Redamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Falgado	<input type="checkbox"/> No Residido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 1: 10/01/18 Fecha 2: 12/01/18	Nombre del distribuidor: Mauricio Gamboa C.C. 80.880.940	Nombre del distribuidor: Mauricio Gamboa C.C. 80.880.940	Centro de Distribución: la Soledad Observaciones:
Centro de Distribución: la Soledad Observaciones:	Observaciones: CASA 3 pisos	Observaciones: la Soledad Plm 224	Observaciones: la Soledad Plm 224

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

